



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica el 1.º 10 y 0 de cada mes. Se suscribe en la Secretaría de Cámara y Gobierno á 6 rs. trimestre. Se vende á real el número suelto. No serán atendidas las reclamaciones de números, pasados 15 dias desde la publicacion del respectivo. Toda comunicacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

OBISPADO DE OSMA.

Los documentos que se insertan á continuacion revelan cuan triste y lamentable es el estado en que se encuentran los habitantes de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico. En tan críticas circunstancias para nuestros hermanos de allende los mares Nos consuela en gran manera la actitud que ha tomado el Gobierno de S. M., el cual no perdona medio para aliviar en lo posible las desgracias causadas por el furor de los elementos en aquellas apartadas regiones. A tan caritativo como patriótico fin Nos complacemos en cooperar, dirigiéndonos al Clero de Nuestra Diócesis para que contribuya, con aquello que su posicion le permita, á socorrer á los infelices que gimen bajo el peso de adversa suerte, escitando al mismo efecto los Párrocos y demas encargados de la cura de almas la caridad y patriotismo de los fieles que les esten respectivamente encomendados. Tenemos la satisfactoria confianza de que no haremos en vano este llamamiento á Nuestros amados Diocesanos, siempre dispuestos á remediar las necesidades de sus hermanos. Burgo de Osma 9 de Enero de 1868.—*Pedro María, OBISPO DE OSMA.*

Circular.—EXCMO. SR.—El Real Decreto de 10 del actual, dictado para remediar en parte las aflictivas circunstancias en que las inundaciones, huracanes y terremotos, han sumido á las Islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, habrá dado á V. E. idea de la honda pena que en el ánimo de S. M. ha producido la nueva de tantas desgracias. Constituida la Junta, que bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey ha de promover la suscripcion general abierta, en la Península y en las provincias ultramarinas, para procurar el alivio de aquellos daños, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, me dirija á V. E., encareciéndole la necesidad de que emplee todo su piadoso celo y el prestigio de su elevado Ministerio en hacer que concurren á la indicada suscripcion con sus voluntarios donativos los individuos del Clero y las corporaciones dependientes de ese Obispado. De Real orden lo digo á V. E.; en la seguridad de que este caritativo llamamiento encontrará la mas ardiente acogida por parte de V. E. y del Clero, que siempre se ha distinguido por la práctica de las virtudes cristianas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—*Marfori.*—Sr. Obispo de Osma.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Circular.—EXCMO. É ILLMO. SR.—No llenaria uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y auxilio de los infortunados habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá ménos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Asi darán con las pruebas de su gratitud, muestra de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios, para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aficciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel interprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la

esperanza de que no por ser poco lisonjera la V condicion de las fortunas privadas, será ménos eficaz la cooperacion que halle entre sus conciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes. á los que residen en las Islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos, y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado, que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su Soberana predileccion y de sus regios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion, que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina Nuestra Señora.

La Junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede ménos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los RR. Prelados y en el Clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica, y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda más pequeña junto al donativo más pingüe serán igualmente aceptos; porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en si mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazon del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripcion no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progénitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos; y donde quiera que esta transformacion venturosa se opere por la mediacion de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo supérfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolos en favor de los habitantes desgraciados de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-Presidente, *Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea*, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, *Salvador de Albacete*.—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Osma.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Circular.—EXCMO. É ILLMO. SR.—La Junta creada por Real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscripcion abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las Islas Filipinas y Puerto-Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la Reina (q. D. g.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un Diputado provincial, un Eclesiástico, designado por el reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta Córte, la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demas capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscripcion, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas de partido, y se entenderán con la general establecida en esta Córte.

2.^a En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirijirán los trabajos de suscripcion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.^a En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo, y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Juntas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.^a En los puertos habilitados para el comercio formará tambien parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó por el Ayuntamiento, donde no haya Junta.

5.^a Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del Presidente en caso de empate.

6.^a Se admitirán, no sólo los donativos en metálico, cualesquiera que sea su importe, sino también los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.^a Todas las cantidades que se recauden, se entregarán en Madrid en la Caja general de Depósitos y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades, que recauden en las depositarias de los Ayuntamientos, y estas remitirán semanalmente el importe de la suscripción á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.^a La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta Corte.

9.^a Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposicion de la Junta general y con interés de dos y medio por ciento.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos, á que den conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales segun los casos.

11. Las suscripciones todas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquiales procuren que el importe de la suscripción no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. E. I., abraza la firme confianza de que los deseos de SS. MM., que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion más decidida; y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice Presidente, *Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea*, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, *Salvador de Albacete*.—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Osma.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

S. S. I. ha determinado celebrar órdenes en las Témporas próximas á Ceniza. En su virtud, los que pretendan ser ordenados en ellas, presentarán en esta Secretaría, antes del 26 del corriente mes, sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes: Partidas de bautismo y confirmacion para la Prima tonsura y órdenes

menores: las mismas partidas y testimonio de Cóngrua canónica, para el Subdiaconado: certificación de haber ejercido el orden correspondiente, para el Diaconado y Presbiterado; y además acompañarán todos el título del orden últimamente recibido. Aquellos cuyas expresadas partidas obran ya en esta Secretaría, no tendrán necesidad de presentarlas, así como tampoco las han presentado nunca hasta el presente; pero es preciso que digan en su exposición que no las presentan por la circunstancia referida.

Los que necesiten dispensa de intersticios para recibir el orden que pretendan la pedirán en su solicitud, exponiendo al mismo tiempo las causas que para ello tengan, las cuales serán ó no estimadas.

No se conferirán en las mismas Témporas á un mismo ordenando las órdenes menores, y el Subdiaconado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre el día 27 del próximo mes de Febrero. Burgo de Osma 7 de Enero de 1868.

—*Amalio Palacio, Secretario.*

El descuido de tener en buen estado los tejados de las iglesias y ermitas, es con frecuencia causa de que estos edificios sufran quebrantos de mucha importancia, con detrimento de los intereses de las fábricas ú otros fondos destinados á su conservacion. En su virtud, me manda nuestro Illmo. Prelado encargue eficazísimamente á los Párrocos, que ya sea por sí mismos, ó ya por personas que les inspiren confianza, reconozcan periódicamente los tejados de sus iglesias y de las ermitas situadas en territorio de las mismas, á fin de poder prevenir con oportunidad los inconvenientes antes expresados. Lo que se inserta de orden de S. S. I. para los efectos consiguientes. Burgo de Osma 9 de Enero de 1868.—*Amalio Palacio, Secretario.*

Continúa la lista de las cantidades entregadas para socorro de las necesidades del Romano Pontífice.

	Rs.	Cénts.
SUMA ANTERIOR...	136,763	22

El Illmo. Sr. Obispo, por Octubre y Noviembre, 600 rs.—D. Amalio Palacio, Secretario, por id. 40 rs.—José Labin, Vice—Secretario, por id. 40 rs.—Damian Martin, por id. 40 rs.—El Illmo. Cabildo Catedral y Beneficiados, por id. 1,000 rs.—Vicente Quiles, Sacristan Mayor, por id. 20 rs.—1,740 rs.

DE DIFERENTES PUEBLOS.

El Coadjutor de Matanza, por todo el año, 48 rs.—D. Pedro Ortega, y su esposa de id. 30 rs.—José Anton, de id. 21 rs.—El Párroco de Pozalmuro, 20 rs.—Del cepillo de la misma iglesia, 7 rs.—Antonio Lopez, 2 rs.—

Cesáreo Ontoria, Párroco de Osma, por ocho meses, 80 rs.—Manuel de Roa Ontoria, id. de Calatañazor, por id. 64 rs.—Alejo Rica id. de Ines, por Julio, Agosto y Setiembre, 33 rs.—Alejo Sanz, id. de Olmillos, por id. 33 rs.—Antonio Lagándara, id. de Valdenebro, por seis meses desde Junio hasta Diciembre, 56 rs.—Del cepillo de su iglesia, 4 rs.—Marcos Nafria, vecino de id. 2 rs.—Regino Ortega, Párroco de Espeja, 30 rs.—Benito Andrés, id. de Rióseco, por Octubre, Noviembre y Diciembre, 114 rs.—Narciso Martínez, Canónigo, de la Colegial de Soria, 160 rs.—Ramon Rubio, Párroco de Piquera, 60 rs.—Mariano Romero, id. de Morales, 100 rs.—Máximo Langa, id. de Quintanilla de Tres Barrios, 50 rs.—Un feligres del mismo, 4 rs.—El Cabildo Colegial de Soria, por Setiembre, Octubre y Noviembre, 570 rs.—José Mosquera, 20 rs.—Mariano Cristobal, Párroco de Pinilla del Campo, 10 rs.—Estanislao Sanz, Ecónomo de Noviércas, 10 rs.—Suscripcion de varios vecinos del Burgo, por Noviembre, 151 rs.—Pablo Contreras, Coadjutor de Fuentelmonje, 20 rs.—Eugenia Vazquez, vecina de id. 6 rs.—Andrés Minguez, Párroco de Campillo, 60 rs.—Manuel del Pozo, Beneficiado de Sacramentos, de id. 30 rs.—Benito de Diego, vecino de id. 6 rs.—Domingo Trigo, Párroco de Blacos, 40 rs.—Del cepillo de su iglesia, 38 rs. y 72 cénts.—Fernando Cruces, Párroco de Fuentepinilla, 26 rs.—Del cepillo de su iglesia, 2 rs.—De varios vecinos de id. 60 rs.—Félix de Mingo Lizaro, Ecónomo de Inojar del Rey, 10 rs.—Angel Mayor, Párroco de Torralba, 20 rs.—Del cepillo de su iglesia, 24 rs.—Pablo Diez, vecino de Cabrejas del Pinar, 4 rs.—Gregorio Cabrejas, id. de id. 4 rs.—Mariano Olmedo, Provisor y Vicario General, por Diciembre, 30 rs.—Faustino Mata vecino del Burgo, 60 rs.—Paulino Gomez, Coadjutor de Alcubilla de Avellaneda, 20 rs.—Del cepillo de su iglesia 9 rs. y 50 cénts.—Leandro Maluenda, Párroco de S. Juan del Monte, 30 rs.—Anastasio del Campo, 40 rs.—Toribio Lope, 20 rs.—Francisco Zapatero, vecino de Roa, 14 rs.—Paulina Chico, de id. 2 rs.—Patricio Hervás, Párroco de Valcabado, 100 rs.—Dionisio Bonvin de id. 6 rs.—Manuela Garcia, de id. 4 rs.—Jacoba Poza, 2 rs.—Del platillo de la Inmaculada Concepcion de id. 9 rs.—Francisco Martinez, Párroco de Villobela, 60 rs.—Del cepillo de su iglesia, 12 rs.—Francisco Pascual, Párroco de Olmedillo, 60 rs.—Del cepillo de su iglesia, 30 rs.—Del cepillo de la iglesia de Villabuena, 60 rs.—Joaquin Benito Corral, Párroco de Canos, 40 rs.—Romualdo Ramon, id. de Quintana Redonda, 40 rs.—Hilario Ciriano, id. de Llamosos, 40 rs.—El Párroco de Almarza, 20 rs.—Del cepillo de su iglesia, 8 rs.—Un vecino de id. 3 rs.—Braulio Delgado, Párroco de Gallinero, 40 rs.—Teodoro Mariel, id. de la Gallega, 40 rs.—Del cepillo de Santa María de Lavid, 12 rs.—Francisca Villar, vecina de Palacios de la Sierra, 100 rs.—De varios vecinos, de id. 16 rs.—4,697 rs. y 22 cénts.

LANGA.

D. Mariano Jorje Párroco, 30 rs.—Francisco Angel, Coadjutor, 10 rs.—Simon Leal, 8 rs.—Josefa Ortiz, 4 rs.—Agustin Verde, 4 rs.—Blás Garcia, 4 rs.—José Aparicio, 4 rs.—Miguel de Pablo, 2 rs.—Maria de Blás, 2 rs.—Sebastian Leal 2 rs.—Toribio Garcia, 2 rs.—Felipe la Fuente, 2 rs.—Francisco Palomares, 2 rs.—Miguel Ortiz, 2 rs.—Mariano Pablos 2 rs.—Francisco Cabeza, 1 real.—Teresa Rodrigo, 1real.—Julian Illana, 1real.—Basilio Aparicio, 1 real.—Varios feligreses, 3 rs.—87 rs.

ARANDA.

Los hermanos de la venerable órden tercera, 74 rs.—D. Zacarías Bares, por

Agosto, Setiembre y Octubre, 30 rs.—Santiago Bores, por id. 30 rs.—Higinio Arroyo, por Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, 40 rs.—José Delgado, por id. 40 rs.—Del cepillo, de la parroquia de San Juan, 3 rs.—Jacinto Perez, por Octubre, 5 rs.—Andrés Martinez, por Setiembre y Octubre, 6 rs.—228 rs.

TOTAL. 141,775 44

(Se continuará.)

AVISO INTERESANTE.

Una de las declaraciones de exención contenidas en la circular de la Direccion general de Contribuciones, relativas al impuesto sobre carruajes y Caballerías, dice así:

«5.º Caballerías y carruajes de los Curas Párrocos y sus Coadjutores.—Ultimamente, por Real orden de 3 de Setiembre se declaran, por regla general, exentos del impuesto, las caballerías y carruajes de los Curas Párrocos y los Coadjutores, en atención á que las bases aprobadas por el art. 5.º de la vigente ley de Presupuestos, solo sujeta al pago de dicho impuesto, las caballerías y carruajes, que los dueños destinen a su propio recreo, regalo ó comodidad, y á que los de los Curas Párrocos y sus Coadjutores no se encuentran en este caso, toda vez que la mayor parte de los que los poseen tienen precision de emplearlos para suministrar el pasto espiritual á sus feligreses diseminados en caseríos y casas de campo á larga distancia de la iglesia matriz.

Lo que se inserta para conocimiento de los Señores Párrocos y Coadjutores.

ANUNCIOS.

PRÁCTICA.

Para averiguar los impedimentos de consanguinidad, afinidad y pública honestidad, dirimientes del matrimonio, por el *Lic. D. Mariano Olmedo*.

Se vende á 4 rs. ejemplar este Opúsculo en la Imprenta de la Viuda de Martialay, y se recomienda como muy interesante para los Señores Curas Párrocos, Ecónomos y demas eclesiásticos encargados de la cura de almas.

—En la imprenta del **BOLETIN ECLESIASTICO** de este Obispado se imprimen cédulas de exámen y comunión á 6 rs. el millar, no bajando el pedido de cuatro mil.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LA VIUDA DE MARTIALAY.